

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 174

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2015-10608 *Información pública sobre expediente de expropiación para ejecución de las obras de pavimentación de viales en San Miguel de Aras, Rada y Bádames.*

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2015, visto lo dispuesto en los artículos 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Estimar necesaria la realización de la obra de pavimentación de viales en San Miguel de Aras, Rada y Bádames, considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en el proyecto contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo: Iniciar expediente de expropiación forzosa y declarar inicialmente la necesidad de ocupación de los bienes relacionados para la ejecución del proyecto de referencia.

Tercero: Aprobar inicialmente la relación de los bienes necesarios a ocupar para la ejecución de la obra, que se expresan en el proyecto y sobre los cuales no se han prestado autorización voluntaria por sus propietarios, y que son los siguientes:

a) Urbana en el pueblo de Bádames. Parcela con referencia catastral: 9906701VP-5090N0001ZK. Superficie a ocupar con carácter definitivo: 256,00 m². Propietario: Don Juan José Cano Sainz Trápaga, con domicilio en la calle San Martín de Porres, 14, en Madrid. Precio establecido: 16.670,72 euros.

Cuarto: Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo un plazo de información pública de veinte días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación, puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime oportunas.

Quinto: Transcurrido el plazo de información pública y demás trámites necesarios se someterá el expediente a la consideración del Pleno de la Corporación para la resolución de las alegaciones y resolver sobre la necesidad de ocupación.

Voto, 1 de septiembre de 2015.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2015/10608

CVE-2015-10608